



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXC A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 21 de octubre de 2010  
No. 75

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

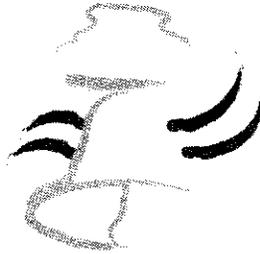
DECRETO NUMERO 189.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY QUE REGULA EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EN EL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

ACUERDO PARA EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS A SERVIDORES PUBLICOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

**"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"**



**1810-2010**

SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 189

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 1, 3, 4, 5 en su fracción III, 11, 13 en su primer párrafo, 16 en su fracción VII, 19, 28 en sus fracciones IV, VII y su último párrafo, 29 en su fracción V y en su último párrafo, 47, 53 en su primer párrafo y 60. Se adicionan la fracción XI al artículo 29 y el artículo 29 Bis. Se derogan la fracción III del artículo 2, la fracción III del artículo 39 y el artículo 43 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de interés público y tiene por objeto establecer las bases para regular la constitución, organización, funcionamiento, modificación, administración y extinción del régimen de propiedad en condominio, así como su convivencia social y solución de controversias entre condóminos y residentes, y entre éstos y su administrador o Comité de Administración.

**Artículo 2.-** ...

**I. a II. ...**

III. Derogado

IV. a X. ...

**Artículo 3.-** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, los ayuntamientos, el Poder Judicial del Estado de México y las demás que señale el presente ordenamiento.

**Artículo 4.-** Se considera régimen de propiedad en condominio, aquel que se constituye sobre bienes inmuebles que en razón de sus características físicas, permite a sus titulares tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas o construcciones privativas, como el aprovechamiento común de las áreas o construcción que no admiten división, confiriendo a cada condómino un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos, respecto de las áreas o instalaciones comunes.

**Artículo 5.-** ...

I. a II. ...

III. Cuando el propietario o propietarios de un inmueble lo dividan en diferentes pisos, departamentos, viviendas, locales, áreas o naves, y que entre otros le de un uso habitacional, de abasto, comercio o servicios, industrial o agroindustrial o mixtos, para enajenarlos a distintas personas, siempre que exista un elemento común de propiedad privada indivisible.

IV. a V. ...

...

...

**Artículo 11.-** En todo contrato de adquisición de derechos sobre un piso, departamento, vivienda, local, área o nave, sujeto al régimen de propiedad en condominio, se insertarán las declaraciones y cláusulas conducentes de la escritura constitutiva que prevé el artículo 9 de esta Ley, y se hará constar que se entrega al interesado una copia del Reglamento Interior del Condominio.

**Artículo 13.-** En el régimen de propiedad en condominio, cada titular disfrutará de sus derechos en calidad de propietario, en los términos previstos en la Legislación Civil del Estado de México.

...

**Artículo 16.-** ...

I. a VI. ...

VII. Acudir a las mesas de arbitraje a solicitar su intervención por violaciones a la presente Ley, o al Reglamento Interior del Condominio, por autoridades o particulares.

**Artículo 19.-** La renuncia que haga un condómino respecto de los derechos de gozar o usar los bienes, servicios o instalaciones de uso común, no es causa excluyente para cumplir con las obligaciones que impone esta Ley, la escritura constitutiva, el Reglamento Interior del Condominio y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 28.-** ...

I. a III. ...

IV. Las resoluciones de la Asamblea, se tomarán por mayoría simple de los condóminos, cuando a ésta asistan el 50% más uno de los condóminos o de sus representantes, en términos de la presente ley, excepto en los casos en que la Ley y el Reglamento Interior del Condómino establezcan una mayoría especial.

V. a VI. ...

VII. Para declarar válida una Asamblea celebrada en primera convocatoria, deberá contarse cuando menos con la asistencia de más del cincuenta por ciento de los condóminos o sus representantes en términos de la presente ley, en caso de una segunda convocatoria se declarará válida con los asistentes.

Las determinaciones y acuerdos tomados por la Asamblea obligan a todos los condóminos, incluyendo a los ausentes y disidentes.

**Artículo 29.- ...****I. a IV. ...**

**V.** Discutir y en su caso, aprobar el presupuesto de gastos de cada año, debiendo acordar la contratación de seguros con empresas legalmente constituidas contra incendios o terremotos o cualquier otra contingencia de esta naturaleza, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Civil vigente en el Estado y de otros ordenamientos legales, lo cual se efectuará en cargo al fondo y de mantenimiento, y de administración.

**VI. a X. ...**

**XI.** Nombrar y remover un representante por manzana, lote, cerrada, privada, claustro o piso.

Tratándose de unidades habitacionales de más de sesenta viviendas, las facultades establecidas en las fracciones I, V, VI y XI, corresponderán a las asambleas por manzana, lote, cerrada, privada, claustro o piso, sin perjuicio de las que indiquen el Reglamento Interior del Condominio.

**Artículo 29 bis.-** Tratándose de las asambleas de unidades habitacionales de más de 60 viviendas, las manzanas, lotes, cerradas, privadas, claustros o pisos podrán ser representadas conforme a lo dispuesto por la fracción XI del artículo anterior y a lo que indique el Reglamento Interior del Condominio.

En caso de asistir un representante por manzana, lote cerrada, privada, claustros o piso; éste deberá de presentar el acta de asamblea por el cual fue nombrado para tal efecto.

**Artículo 39.- ...****I. a II. ...****III.** Derogado**IV. a VI. ...**

...

**Artículo 43.- Derogado**

**Artículo 47.-** Los condóminos o residentes que incumplan con las obligaciones que les son impuestas por la presente Ley, el Reglamento Interior del Condominio o el acta constitutiva del condominio, podrán ser multados con salarios mínimos vigentes en la zona económica donde se encuentre el condominio con:

**I.** De uno a diez días, así como a cubrir el costo que se genere por la reparación o restablecimiento de los bienes, servicios o áreas de uso común cuando se hubiesen dañado por un mal uso o negligencia;

**II.** De 10 a 20 días, más el pago de intereses moratorios en los términos que establezca el Reglamento Interior del Condominio y la restricción del derecho de voto en las asambleas, cuando no cumplan en el plazo establecido con las cuotas fijadas por la asamblea relativa a los fondos de mantenimiento y administración y de reserva;

**III.** De 15 a 30 días cuando incumplan con las obligaciones señaladas en las fracciones II y III del artículo 20;

**IV.** De 20 a 30 días por la inobservancia de lo establecido en las fracciones V, VIII, IX y X del artículo 20 de esta Ley;

**V.** De 20 a 40 días, independientemente de la demolición de las obras realizadas, cuando contravengan lo dispuesto en los artículos 20 fracción IV y 24 de la presente Ley; y

**VI.** De 50 a 150 días, cuando se transgreda lo estipulado en las fracciones I, VI y VII del artículo 20 de la presente ley.

**Artículo 53.-** Podrán iniciar el procedimiento de arbitraje los condóminos o residentes de los condominios o los administradores en términos de la presente ley, así como las mesas directivas, previo acuerdo de la Asamblea, en los casos de incumplimiento de los administradores y por el manejo indebido de los recursos que integran los fondos de mantenimiento y administración y de reserva.

...

**Artículo 60.-** La mediación o conciliación tienen el carácter de voluntarias y suspenden el procedimiento de arbitraje previsto en el título segundo de la presente Ley, hasta por sesenta días hábiles.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de octubre de 2010.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México a 30 de septiembre de 2009.

**C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRESENTES:**

Licenciado Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V, XLV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que la administración a mi cargo, considera de suma importancia continuar con la modernización integral del Marco Jurídico Estatal, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, tomando en consideración, las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la Entidad.

Que por Decreto número 59, de la H. "LIV" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 11 de abril del 2002, se aprobó la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, la cual tiene por objeto establecer las bases para regular la constitución, organización, funcionamiento, modificación, administración y extinción del régimen de propiedad en condominio; así como su convivencia social y solución de controversias entre condóminos y residentes.

Que mediante Decreto número 114, en su artículo tercero, se dispuso una adición a la fracción cuarta del artículo 57 y al Título Tercero integrado por los artículos 59, 60 y 61 a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de diciembre de 2002, considerando además, como causal de terminación del procedimiento arbitral, a los convenios celebrados vía mediación judicial o ante las mesas calificadoras y conciliadoras municipales, así mismo, el procedimiento de mediación y conciliación, mediante los cuales se faculta al Síndico Municipal, para que antes de emitir sus laudos, pueda estar en aptitud de remitir a las partes al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.

Que mediante Decreto número 178, de la H. "LIV" Legislatura del Estado, se reformaron y adicionaron diversos dispositivos de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 4 de septiembre de 2003, destacando, entre otras, la competencia de las

autoridades para su aplicación, las características de los condominios, los requisitos para constituir el régimen de propiedad en condominio, los derechos en calidad de copropietario, las reglas para la ejecución de obras en los bienes comunes, los lineamientos que deberán observarse en las asambleas, la competencia del Síndico Municipal en los procedimientos arbitrales y las sanciones a los condóminos que incumplan con las obligaciones de la ley.

Que de acuerdo con el INEGI, el Estado de México se ubica en el primer lugar nacional en conjuntos urbanos, unidades habitacionales y fraccionamientos, siendo alrededor de 860, con un total de 540,000 casas habitación, con un promedio de 4.5 habitantes por cada una, que da como resultado 2,430,000 habitantes en unidades habitacionales. Esta situación ha suscitado un nuevo orden de convivencia que no está exento de conflictos.

Que todo marco normativo tiene que adecuarse a los cambios, necesidades y exigencias de la realidad social, ello atendiendo a la dinámica con la que evolucionan las demandas sociales de quienes son sujetos de regulación de este dispositivo normativo, motivo por el cual resulta necesario adecuar el cuerpo legal que nos ocupa.

Como resultado de las opiniones y demandas de los vecinos de diversas unidades habitacionales, conjuntos urbanos y fraccionamientos, se detectó la necesidad de buscar alternativas más eficientes y eficaces de organización condominal para la toma de decisiones y de la convivencia vecinal.

Que en la Iniciativa de Decreto que se propone, se amplían, los conceptos de los usos que pueden darse a los condominios, pudiendo tener entre otros usos, habitacional, de abasto, comercio o servicios, industrial o agroindustrial o mixtos, en términos del Libro Quinto del Código Administrativo vigente en la Entidad.

Asimismo, se actualiza la Ley en comento, toda vez que en la actualidad es materialmente imposible la toma de decisiones en las unidades habitacionales de gran tamaño, por ello, se introduce la figura de la segunda convocatoria, así como la de asistencia a las asambleas por medio de un representante por manzana, lote, cerrada, privada, claustro o piso.

En este orden, se estima necesario que esta Ley extienda su alcance a las relaciones que se suscitan entre los condóminos y residentes, con los respectivos administradores, asimismo, se suprime la referencia al Reglamento General de Condominio, en virtud que sus disposiciones se encuentran contempladas en los Reglamentos Internos de los Condominios, toda vez que éstos son los instrumentos normativos rectores de sus relaciones internas.

Con la presente reforma se busca extender el seguro que regula la fracción V del artículo 29 a cualquier contingencia, asimismo, se suprime la referencia de los artículos del Código Civil, en atención a que dichos dispositivos no son los que en la actualidad corresponden al ordenamiento legal vigente.

Se prevé sanciones a los condóminos o residentes, cuando incumplan las obligaciones que les son impuestas por la presente ley o los Reglamentos internos de los Condominios.

En estricta observancia con los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este documento se encuentra debidamente refrendado por el licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

Por lo expuesto, se presenta Iniciativa de Decreto ante esta H. "LVII" Legislatura para que de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones, turnó a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Social y de Legislación y Administración Municipal para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72, 78 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto motivo del presente Dictamen fue sometida a la consideración de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En sesión celebrada el 15 de Octubre del 2009, la citada iniciativa de decreto fue remitida a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Social y de Legislación y Administración Municipal para su dictamen.

Desprendemos del estudio que llevamos a cabo, que la iniciativa de decreto tiene por objeto actualizar la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, estableciendo alternativas más eficientes de organización condominal para la toma de decisiones y de la convivencia vecinal, ampliando los conceptos de los que pueden darse a los condóminos diferente al habitacional, e introduce figuras como la Segunda Convocatoria y la asistencia a las asambleas de un representante, extendiendo así las relaciones entre los Condóminos y Residentes con los Administradores y suprime la referencia del Reglamento General de Condóminos.

**CONSIDERACIONES**

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto que se dictamina, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone como facultad de la Representación Popular expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los Dictaminadores advertimos que la iniciativa de decreto establece alternativas más eficientes y eficaces de organización condominal, que facilitarán la toma de decisiones y la convivencia vecinal, atendiendo las necesidades y exigencias que actualmente se presentan en este sector de la población del Estado de México, sujeto a la regulación de ésta norma.

En consecuencia, encontramos adecuada la propuesta de ampliar los conceptos de los usos de los condominios, pudiendo tener entre otros usos, habitacional, de abasto, comercio o servicios, industrial o agroindustrial o mixtos, en términos del Libro Quinto del Código Administrativo, así como la introducción de la figura de la segunda convocatoria y la de asistencia a las asambleas por medio de un representante por manzana, lote, cerrada, privada, claustro o piso, para facilitar la toma de decisiones en las unidades habitacionales, principalmente en aquellas de gran tamaño y beneficiar las relaciones entre los condóminos y residentes con los administradores.

Se adecuan las sanciones de los condóminos o residentes cuando incumpla con las obligaciones que le señalen la Ley, el Reglamento Interno o el Acta Constitutiva del condominio.

Con el propósito de evitar duplicidad de disposiciones se suprime la referencia del Reglamento General de Condominios ya que su normatividad se encuentra contenida en los Reglamentos Internos de los Condominios, siendo éste el instrumento normativo rector de las relaciones internas de los condóminos.

En cuanto a la contratación del seguro, actualmente se considera para incendios o terremotos, y se amplía a cualquier otra contingencia de esa naturaleza de conformidad a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado de México, protegiendo así el patrimonio de los condóminos.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

**SEGUNDO.-** Se adjunta proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 23 días del mes de agosto de 2010.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO SOCIAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**SECRETARIO**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**  
(RUBRICA).

**DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES**

**DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO**  
(RUBRICA).

**DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**  
(RUBRICA).

**DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS**  
(RUBRICA).

**PROSECRETARIO**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**  
(RUBRICA).

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA**  
(RUBRICA).

**DIP. PABLO DÁVILA DELGADO**  
(RUBRICA).

**DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO**  
(RUBRICA).

**DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA**  
(RUBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA**  
(RUBRICA).

**SECRETARIO**

**DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO**

**DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS**

**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN**  
(RUBRICA).

**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN**  
(RUBRICA).

**PROSECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ**  
(RUBRICA).

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA**  
(RUBRICA).

**DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO**  
(RUBRICA).

---

**LOS C.C. DIPUTADO LICENCIADO ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO; LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y MAGISTRADO MAESTRO BARUCH FLORENTE DELGADO CARBAJAL, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98 FRACCIÓN XI DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; Y**

**CONSIDERANDO**

Que entre los retos actuales que enfrenta la Administración Pública, se encuentra el reconocer la labor de los servidores públicos que día con día hacen del servicio público una profesión y una vocación de vida.

Que el ejercicio de la función pública implica una alta responsabilidad y un compromiso con la sociedad, por lo que es importante estimular y reconocer las acciones positivas de quienes participan en el desarrollo de esta loable actividad.

Que en términos de lo dispuesto por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es responsabilidad de las instituciones públicas crear y operar sistemas de estímulos y recompensas para sus servidores públicos, a fin de motivar el mejoramiento de su desempeño.

Que el 22 de octubre de 1994 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo para el otorgamiento de reconocimientos a servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México, con el propósito de establecer criterios para reconocer a los servidores públicos que muestren mayor aptitud, eficiencia, constancia y mérito en el servicio público.

Que con el propósito de mejorar y ampliar los mecanismos para estimular y reconocer a los servidores públicos del Gobierno del Estado de México, es preciso actualizar las bases y criterios de operación, a fin de reconocer a un mayor número de servidores públicos y garantizar equidad a las personas merecedoras de dichas distinciones.

Que derivado de lo anterior, los representantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México, han determinado expedir un acuerdo actualizado y congruente con la realidad, el cual permita motivar y reconocer públicamente a los servidores públicos, cuyos actos o aportaciones sean relevantes en el ejercicio de su función y se constituyan en un ejemplo para el resto del personal.

En razón de lo anterior, han dispuesto expedir el siguiente:

### **ACUERDO PARA EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS A SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 1.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases y criterios para el otorgamiento de estímulos y recompensas a servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México, así como de los organismos auxiliares y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que por su constancia, responsabilidad, eficacia y demás méritos en el servicio público se hagan acreedores a los mismos.

**Artículo 2.-** Se entiende por estímulo al que tiene como propósito motivar e interesar a los servidores públicos para que logren mayor constancia y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 3.-** Se entiende por recompensa a la que tiene como finalidad distinguir públicamente a los servidores públicos por acciones relevantes realizadas en el ejercicio de su función, en beneficio de la sociedad o del Gobierno del Estado de México.

**Artículo 4.-** Los servidores públicos sujetos al presente Acuerdo son:

- I. Servidores públicos docentes del Subsistema Educativo Estatal.
- II. Agentes del Ministerio Público y personal de los Cuerpos de Seguridad, Vigilancia o Rescate, adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a la Agencia de Seguridad Estatal, a la Protectora de Bosques del Estado de México y a la Coordinación de Servicios Aéreos.
- III. Servidores públicos generales que realizan labores en campo y supervisores de campo.
- IV. Servidores públicos con funciones operativas.
- V. Servidores públicos técnicos y profesionales.

Quedan excluidos los servidores públicos que presten sus servicios en organismos federalizados, ayuntamientos y órganos autónomos, así como aquellos que laboren y cobren por contrato por obra y tiempo determinado o por lista de raya.

**Artículo 5.-** Los estímulos y recompensas podrán ser otorgados de manera diferenciada para todos los servidores públicos, o bien, por cada uno de los grupos, atendiendo la naturaleza de las funciones que desempeñan, con base en los lineamientos que al respecto apruebe el Jurado de Premiación durante el periodo que corresponda.

**Artículo 6.-** Serán acreedores a estímulos los servidores públicos siguientes:

- I. Los sujetos a sistemas de control de puntualidad y asistencia que durante el periodo correspondiente no hayan incurrido en falta de asistencia o retardo a sus labores.

Los estímulos por puntualidad y asistencia perfectas son:

- a) Estímulo mensual por puntualidad y asistencia, equivalente a un día de sueldo base del servidor público.
- b) Estímulo semestral por puntualidad y asistencia, equivalente a seis días de sueldo base del servidor público.
- c) Estímulo anual por puntualidad y asistencia, equivalente a un mes de sueldo base del servidor público.

II. Quienes se desempeñen como Agentes del Ministerio Público, así como los que pertenezcan a los cuerpos operativos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y de la Agencia de Seguridad Estatal.

Los estímulos por desempeño logrado son:

- a) Estímulo mensual al desempeño, a quienes en ese período y sin ser acreedores a sanción alguna, hayan demostrado excelente cumplimiento de sus labores, presentando iniciativa en sus acciones o realizado trabajos relevantes, a juicio de sus superiores y avalados por el titular de la unidad orgánica.

El estímulo consistirá en treinta días de salario mínimo general.

- b) Estímulo mensual al valor policial, a la protección civil y al servicio de vigilancia, a quienes en ese período, en ejercicio de sus funciones, pongan en riesgo su vida.

El estímulo consistirá en sesenta días de salario mínimo general y diploma.

- c) Estímulo mensual al desempeño, a quienes siendo jefes de grupo o equivalentes, sobresalgan en ese período, en la conducción del personal a su cargo.

El estímulo consistirá en ochenta días de salario mínimo general.

- d) Estímulo cuatrimestral al desempeño, a quienes en ese período respondan a lo enunciado en el apartado "a." de esta fracción II.

El estímulo consistirá en cincuenta días de salario mínimo general.

- e) Estímulo cuatrimestral al valor policial, a la protección civil y al servicio de vigilancia, a quienes en ese período hayan intervenido en acciones con riesgo de pérdida de su vida y se hayan distinguido por su valor y comportamiento ejemplar.

El estímulo consistirá en cien días de salario mínimo general y diploma.

- f) Estímulo cuatrimestral al desempeño, a quienes siendo jefes de grupo u homólogos hayan sobresalido en ese período en la conducción del personal a su cargo.

El estímulo consistirá en ciento veinte días de salario mínimo general.

III. Los docentes, investigadores y directivos que desempeñen tareas en el Subsistema Educativo Estatal, podrán hacerse merecedores de estímulos anuales por decanato y desempeño en las modalidades siguientes:

- a) Estímulo por decanato, a los profesores que acreditando 25 años de servicio, se hayan destacado por su productividad y desempeño en todos los puestos ocupados, de acuerdo con los criterios que determine el Jurado de Premiación en la convocatoria y en los lineamientos que al efecto expida.

El estímulo consistirá en doscientos cuarenta días de salario mínimo general.

- b) Estímulo al desempeño, a dos maestros de cada una de las zonas escolares de la entidad que, a propuesta de sus compañeros, se distinguen en el cumplimiento de sus funciones.

El estímulo consistirá en ochenta días de salario mínimo general.

- c) Estímulo al desempeño, al personal directivo o de investigación que en cada una de las zonas respectivas se distinga, a propuesta de sus supervisores escolares, en el cumplimiento de sus funciones.

El estímulo consistirá en ciento treinta días de salario mínimo general.

- d) Estímulo al desempeño, a los supervisores escolares que se distinguen, a propuesta de las autoridades de la Secretaría de Educación, en el cumplimiento de sus funciones.

El estímulo consistirá en ciento sesenta días de salario mínimo general.

En el otorgamiento de este estímulo se considera un supervisor por cada uno de los Departamentos Regionales, dos de la Dirección General de Educación Media Superior y uno de la Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente.

IV. Los que desarrollan tareas operativas y de supervisión en campo, podrán hacerse merecedores a estímulos anuales por desempeño en las siguientes modalidades:

- a) Estímulo al desempeño, a los servidores públicos operativos de campo que a juicio de su superior inmediato y aval del nivel directivo que corresponda, se distingan por el cumplimiento de sus funciones.

El estímulo consistirá en sesenta días de salario mínimo general.

- b) Estímulo al desempeño, a los supervisores de campo que a criterio de su supervisor inmediato y aval del nivel directivo que corresponda, se distingan por el cumplimiento de sus funciones.

El estímulo consistirá en noventa días de salario mínimo general.

V. Los servidores públicos no contemplados en las fracciones II, III y IV de este artículo que se desempeñen en tareas operativas, técnicas o profesionales, podrán ser merecedores a los estímulos anuales siguientes:

- a) Estímulo al desempeño, a quienes realicen tareas operativas y lo hagan de manera sobresaliente, de acuerdo con los criterios de su jefe inmediato, debidamente avalado por el nivel directivo que corresponda.

El estímulo consistirá en ochenta días de salario mínimo general.

- b) Estímulo al desempeño, a quienes tengan puestos técnicos o profesionales y se desempeñen de manera sobresaliente, conforme a los criterios de su jefe inmediato, debidamente avalado por el nivel directivo que corresponda.

El estímulo consistirá en ciento veinte días de salario mínimo general.

- c) Estímulo por desempeño sobresaliente en cursos de capacitación, a quienes a juicio de los instructores, debidamente avalado por el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, hayan obtenido calificación de 10 puntos en escala de 0 a 10 en el curso de capacitación respectivo, y no tengan inasistencias al mismo.

El estímulo consistirá en treinta días de salario mínimo general.

- d) Estímulo por atención al público, a quienes en su actividad laboral cotidiana tengan relación directa con el público y demuestren en forma sobresaliente que brindan una atención personal, eficiente y esmerada, previa evaluación del jefe inmediato superior y ratificación del Director General o equivalente que corresponda.

El estímulo consistirá en cuarenta y cinco días de salario mínimo general.

- e) Estímulo al decanato, a quienes acreditando 25 años de servicio, se hayan destacado por su productividad y desempeño en todos los puestos ocupados, de acuerdo con los criterios que determine el Jurado de Premiación en la convocatoria respectiva y en los lineamientos que al efecto expida.

El estímulo consistirá en doscientos cuarenta días de salario mínimo general.

- f) Estímulo por calidad en el servicio, a los servidores públicos que participaron de manera sobresaliente en la implantación, mantenimiento y mejora continua de Sistemas de Gestión de la Calidad (Certificado ISO 9000), de acuerdo con los criterios que determine el Jurado de Premiación en la convocatoria respectiva y en los lineamientos que al efecto expida.

El estímulo consistirá en cien días de salario mínimo general.

- g) Estímulo a la productividad, a los servidores públicos generales que se destaquen por su productividad en la atención al público, a través de ventanilla o módulo de información, de acuerdo con los criterios que determine el Jurado de Premiación en la convocatoria respectiva y en los lineamientos que al efecto expida. El estímulo consistirá en cien días de salario mínimo general.

El estímulo consistirá en cien días de salario mínimo general.

Las dependencias deberán considerar dentro de sus propuestas para el otorgamiento de los estímulos señalados en el presente artículo, a los servidores públicos de los organismos auxiliares que coordinan sectorialmente.

**Artículo 7.-** Los representantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, darán a conocer anualmente a sus dependencias, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a sus unidades administrativas y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, las bases y lineamientos para el otorgamiento de los estímulos.

**Artículo 8.-** Las recompensas se entregarán a servidores públicos del Estado, con excepción de los titulares de los tres Poderes Públicos y de las dependencias del Ejecutivo a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como de los Magistrados y de los Diputados Locales.

Las recompensas serán las siguientes:

- I. Recompensa por permanencia en el servicio, a los servidores públicos que en activo cumplan 29 años 6 meses y un día de servicios prestados, así como los que cumpliendo este requisito hubieren gestionado su jubilación y no se encuentren en servicio activo.

La recompensa se entregará por única vez y será por una cantidad de quinientos ochenta días de salario mínimo general, así como medalla de oro.

- II. Los que sobresalgan por actos relevantes en el servicio o por su desempeño destacado en las actividades encomendadas, podrán hacerse merecedores a las siguientes recompensas:

- a. Recompensa al Valor Heroico por incapacidad permanente o pérdida de la vida producidas en actos de servicio, destinada a los integrantes de los cuerpos operativos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de la Agencia de Seguridad Estatal, de la Protectora de Bosques del Estado de México y de la Coordinación de Servicios Aéreos.

La recompensa consistirá en setecientos treinta días de salario mínimo general y medalla de oro.

- b. Recompensa al Mérito por la intervención en acciones con peligro de pérdida de la vida, destinada a integrantes de los cuerpos operativos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de la Agencia de Seguridad Estatal, de la Protectora de Bosques del Estado de México y de la Coordinación de Servicios Aéreos.

La recompensa consistirá en cuatrocientos treinta días de salario mínimo general y medalla de plata.

- c. Recompensa por Desempeño Destacado Primer lugar, a un servidor público de los Poderes Legislativo y Judicial y a uno por cada dependencia del Poder Ejecutivo.

La recompensa consistirá en cuatrocientos cincuenta y cinco días de salario mínimo general y medalla de oro.

- d. Recompensa por Desempeño Destacado Segundo lugar, a dos servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial y a dos por cada dependencia del Poder Ejecutivo.

La recompensa consistirá en doscientos veinte días de salario mínimo general y diploma.

Los criterios para el otorgamiento de recompensas los determinará el Jurado de Premiación y se difundirán en la convocatoria y en los lineamientos que al respecto expida.

- III. Los que hayan elaborado estudios o investigaciones valiosas para el Estado podrán hacerse merecedores de las siguientes recompensas:

- a. Primer lugar, al servidor público que obtenga la mejor calificación, equivalente a seiscientos días de salario mínimo general y medalla de oro.

- b. Segundo lugar, a tres servidores públicos que obtengan la siguiente mejor calificación, equivalente a trescientos días de salario mínimo general y medalla de plata.

- c. Tercer lugar, a los 10 siguientes servidores públicos que sean mejor calificados, equivalente a cien días de salario mínimo general y diploma.

**Artículo 9.-** Para efectos de este Acuerdo se considera como salario mínimo general, el del área geográfica "C", determinado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

**Artículo 10.-** Los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, podrán proponer adicionalmente, reconocimientos especiales para los servidores públicos estatales, que hayan prestado servicios relevantes al Estado.

Excepcionalmente, podrán promover reconocimientos especiales para servidores públicos que hayan prestado servicios relevantes al Estado y laboren en organismos federalizados, ayuntamientos y órganos autónomos.

**Artículo 11.-** El Jurado de Premiación tendrá por objeto verificar la adecuada aplicación e interpretación del presente Acuerdo y sus decisiones tendrán el carácter de irrevocables. Se integrará por dos representantes del Poder legislativo; dos representantes del Poder Judicial y los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de Educación y de la Contraloría, el Procurador General de Justicia del Estado de México, el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal y el Director General de Personal del Poder Ejecutivo.

Cada uno de los miembros propietarios registrará ante la Secretaría del Jurado de Premiación el nombre del servidor público que deba suplirlo en su ausencia.

**Artículo 12.-** El Jurado de Premiación será presidido por el Secretario de Finanzas y fungirá como Secretario del mismo, el Director General de Personal.

**Artículo 13.-** El Jurado de Premiación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir y difundir las convocatorias y lineamientos anuales para el otorgamiento de recompensas y estímulos, señalando los términos y requisitos específicos para proceder a la selección de candidatos y entrega de reconocimientos.
- II. Recibir y registrar candidaturas.
- III. Emitir el dictamen de otorgamiento de estímulos y recompensas a los servidores públicos.
- IV. Determinar, conforme a las necesidades del servicio, la incorporación de nuevas modalidades de estímulos y recompensas o la modificación de los criterios para las previstas en el presente Acuerdo.
- V. Resolver sobre los asuntos no previstos en este Acuerdo y en las convocatorias respectivas.

**Artículo 14.-** las recompensas y los reconocimientos especiales serán entregados por los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial bajo el esquema que acuerden.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se deja sin efectos el Acuerdo para el otorgamiento de reconocimientos a servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 22 de octubre de 1994.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diez.

**POR EL PODER LEGISLATIVO**

**POR EL PODER EJECUTIVO**

**POR EL PODER JUDICIAL**

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE  
COORDINACION POLITICA  
DE LA "LVII" LEGISLATURA  
LOCAL**

**GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE MEXICO**

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**DIPUTADO LIC. ERNESTO  
JAVIER NEMER ALVAREZ  
(RUBRICA).**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**MAGISTRADO BARUCH  
FLORENTE DELGADO  
CARBAJAL  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**